

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 22 DEL AÑO 2017.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

**DECRETO.-QUE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 66; 79, FRACCIÓN XXVIII; 80, FRACCIONES II Y X; 82; 84 Y 98 BIS; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1; 3, FRACCIÓN I; 5, PÁRRAFO PRIMERO; 6, PÁRRAFO PRIMERO; 15, PÁRRAFO PRIMERO; 27 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIV; 28; 34, FRACCIÓN XXVIII; 45, FRACCIÓN XLVII; 46, FRACCIONES, XVI, XIX Y XXII, 47 Y 49, FRACCIÓN XV; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

#### CONSIDERANDO

Que las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), han revolucionado el modo en el que la sociedad se relaciona, siendo hoy la principal plataforma de información, comunicación, entretenimiento, y comercio; convirtiéndose en herramientas clave de operación, transacción de servicios y detonantes de desarrollo.

Con base en un Gobierno cercano, incluyente innovador y transparente, centrado en una mejor calidad de vida para los ciudadanos, es necesario fomentar e impulsar el acceso y uso de estas tecnologías incorporándolas en toda la plataforma de servicios de Gobierno.

Así, en esta sociedad de la información, para el Gobierno del Estado es imprescindible impulsar el otorgamiento y obtención de trámites y servicios por medios electrónicos, la innovación y el desarrollo de soluciones de interés público, en un marco de ordenamiento y transparencia; para ello, es indispensable transformar de manera integral la gestión y operación de las TIC en la Administración Pública Estatal, por lo que es materia de orden consolidar bajo una misma Dirección toda la plataforma de las TIC conforme un mismo marco normativo y de colaboración, marcando la estrategia de desarrollo e innovación que deberá traducirse en más y mejores servicios, trámites ágiles y seguros, pero sobre todo, que ahorren tiempo, esfuerzo y dinero a los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

#### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Se crea la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 2.** El domicilio legal de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital será la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, sin perjuicio de establecer representaciones dentro del territorio estatal, conforme a su estructura y disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 3.** El objeto de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital será consolidar el uso y aprovechamiento de la infraestructura tecnológica, informática y telecomunicaciones, impulsando el desarrollo de la tecnología e innovación en la Administración Pública Estatal.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos del presente Decreto y su ámbito de aplicación se entenderá por:

- I. **Activos de TIC:** Los aplicativos de cómputo, bienes informáticos, soluciones tecnológicas, sus componentes, las bases de datos o archivos electrónicos y la información contenida en estos;
- II. **Centro de Cómputo:** Lugar físico en los que se ubican los activos de TIC y desde el que se proveen servicios informáticos;

- III. **Cuenta Digital:** Perfil de redes sociales o cualquier medio digital que presente, comunique o difunda información sobre la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal;
- IV. **Dependencias y entidades:** Las descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- V. **Infraestructura:** El Hardware, software, redes e instalaciones requeridas para desarrollar, probar, proveer, monitorear, controlar y soportar los servicios de TIC;
- VI. **Seguridad de la Información:** Capacidad de preservar la confidencialidad, integridad, y disponibilidad de la información, así como su autenticidad, confiabilidad y no repudio de la misma, y
- VII. **TIC:** Tecnologías de la Información y Comunicaciones, entendiéndose esta como la Integración de elementos que comprenden la infraestructura, el equipo de cómputo, sistemas de automatización y dispositivos para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar información, datos, voz, imágenes y video.

#### CAPÍTULO II

##### ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL

**ARTÍCULO 5.** La Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Consolidar y administrar el uso y aprovechamiento de las TIC impulsando el desarrollo tecnológico e innovación en la Administración Pública Estatal;
- II. Establecer y coordinar las estructuras organizativas para la administración y operación de las TIC en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- III. Coordinar la Estrategia de Tecnologías de la Información alineada al Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Dirigir y asesorar a las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado para la ejecución de proyectos transversales que faciliten la modernización, mejora, intercambio de información y el aprovechamiento de recursos informáticos;
- V. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la ejecución de las políticas, programas prioritarios y acciones en el desarrollo tecnológico y de innovación del Estado;
- VI. Definir y establecer los criterios de evaluación de las Tecnologías de la Información en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para garantizar la provisión de servicios al público, ágil y acorde a sus necesidades;
- VII. Coordinar acciones para atender y dar cumplimiento a las políticas de Gobierno Digital;
- VIII. Normar y supervisar el contenido y la imagen de las cuentas digitales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- IX. Normar la difusión, el flujo de información y estrategia de comunicación digital de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el uso de las plataformas tecnológicas de comunicación digital;
- X. Crear y producir contenidos digitales e imagen digital institucional, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

- XI. Definir y establecer los mecanismos para evaluar y autorizar los proyectos que inciden en la adquisición de bienes o servicios de TIC de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XII. Emitir dictamen técnico en los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de TIC, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIII. Impulsar en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la estandarización de procesos gubernamentales que permitan la interoperabilidad de los sistemas de información en conjunto con los sectores público, privado y académico;
- XIV. Promover la adopción, en el ámbito de su competencia de medidas de simplificación de todos los servicios gubernamentales que atiendan a la ciudadanía directa o indirectamente;
- XV. Presentar un informe sobre el estado que guarda el Poder Ejecutivo en materia de desarrollo tecnológico e innovación, uso y aprovechamiento de las TIC, y
- XVI. Las demás que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

## CAPÍTULO III

## DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL

**ARTÍCULO 6.** La Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital estará a cargo de un Director General, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y será designado y removido libremente por el Titular de la Secretaría de Finanzas, previa aprobación del Titular del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 7.** El Titular de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital tendrá las siguientes facultades:

- I. Previo mandato emitido por la autoridad competente, representar legalmente a la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, con los alcances y restricciones que el reglamento interno le confiera;
- II. Formular planes y programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como, celebrar convenio, contratos y otorgar toda clase de actos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, previa aprobación del Secretario de Finanzas;
- III. Elaborar el manual de procedimientos en materia de uso y aprovechamiento de las TIC;
- IV. Definir y dirigir las estrategias de tecnologías e innovación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- V. Definir y establecer la estrategia del Gobierno del Estado en materia de TIC alineada al Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Elaborar, difundir y ejecutar el Plan de Desarrollo Tecnológico y de Innovación para el Estado;
- VII. Definir y establecer políticas, normas y programas en materia de TIC en la Administración Pública Estatal que contribuyan a la sistematización dentro de las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal;
- VIII. Definir y establecer normas, lineamientos, metodologías y demás instrumentos para el cumplimiento de su objeto;
- IX. Definir la arquitectura, las soluciones tecnológicas de automatización, los servicios y las herramientas de calidad, seguridad y protección de la información y las de generación y explotación de la misma, en función de las necesidades de las Entidades y Dependencias del Estado;
- X. Determinar la viabilidad y factibilidad técnica y operativa respecto para la adquisición de bienes y servicios en materia de TIC de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XI. Dictaminar en los procesos de adquisición de servicios, infraestructura, equipos de cómputo, de comunicaciones, sistemas y aplicativos de automatización, y en su caso, aprobar la integración de especificaciones técnicas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XII. Promover la innovación, apertura, colaboración y participación de la ciudadanía en las plataformas de Gobierno Digital;
- XIII. Dirigir, administrar y supervisar la infraestructura tecnológica de los servicios informáticos estatales, incluyendo los centros de cómputo necesarios para operar sin riesgo alguno, de acuerdo a los estándares establecidos en materia de TIC empleando, en su caso, servicios de terceros;
- XIV. Dirigir centralizadamente la administración de la atención y el soporte técnico a todos los usuarios en materia de servicios informáticos estatales, a fin de promover el buen uso y explotación de los distintos sistemas, aplicaciones, equipos, redes y dispositivos informáticos con que cuenten de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XV. Investigar, evaluar e integrar nuevas tecnologías de información y comunicaciones, con el fin de incorporar aquellas que refuercen, evolucionen y complementen la plataforma de TIC de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XVI. Representar al Poder Ejecutivo, en materia de tecnologías de información y comunicación en foros, instituciones y entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales; así como, coordinar los grupos de trabajo internos en dicha materia;
- XVII. Dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, previa autorización del Secretario de Finanzas;
- XVIII. Nombrar y remover al personal que requiera la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital previa autorización del Secretario de Finanzas;
- XIX. Presentar al Titular de la Secretaría de Finanzas el Reglamento Interno de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital para su autorización;
- XX. Acordar con el Secretario de Finanzas los asuntos de su competencia, y
- XXI. Las que le señale las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera directamente el Secretario de Finanzas.

**ARTÍCULO 8.** El Director General de Tecnologías e Innovación Digital, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de áreas administrativas y servidores públicos que requiera y le sean autorizados, conforme al presupuesto asignado, de conformidad con el Reglamento Interno de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital y demás normatividad aplicable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los recursos humanos y materiales asignados y/o adscritos al área administrativa de la Secretaría de Administración, denominada Dirección de Tecnologías de la Información, se transfieren al órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, denominado Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital.

TERCERO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por el área administrativa de la Secretaría de Administración, denominada Dirección de Tecnologías de la Información, se entenderán subrogadas y contraídas por el órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, denominado Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital.

CUARTO. Los asuntos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite de la Dirección de Tecnologías de la Información, serán atendidos hasta su conclusión por la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital en su calidad de organismo desconcentrado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto del área administrativa de la Secretaría de Administración, denominada Dirección de Tecnologías de la Información, se entenderán referidas al órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, denominado Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital.

SEXTO. Los derechos de los trabajadores adscritos a la Dirección de Tecnologías de la Información serán respetados conforme a la ley.

SÉPTIMO. El Titular de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, deberá someter a consideración del Secretario de Finanzas, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interno de dicho órgano desconcentrado, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

OCTAVO. Las Secretarías de Finanzas, de Administración, y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en uso de sus facultades legales, realizarán todos los actos concernientes para el debido cumplimiento del presente Decreto.

NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

  
LICENCIADO JORGE GALLARDO CASAS.

  
LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO.

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

  
LICENCIADO ÁNGEL ALEJO TORRES.

LA PRESENTE HOJA FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO QUE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS. ....

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
  
MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.

  
LICENCIADO ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ.

  
LICENCIADO JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**  
  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA